

## PROYECTO DE ORDENANZA

Hasenkamp, octubre de 2021.-

### VISTO:

La Ordenanza Impositiva.-

### CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los nuevos montos que se registrarán para el año 2022, de las distintas Tasas y Servicios que presta el Municipio.-

Que es necesario determinar los vencimientos y condiciones de pago de las distintas Tasas, servicios, mejoras y planes de financiamiento.-

### POR ELLO:

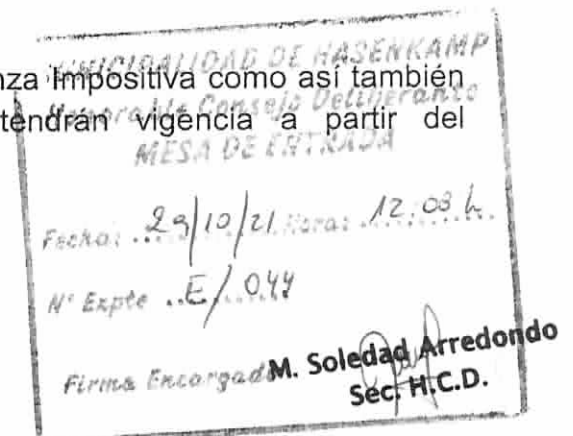
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
HASENKAMP; Sanciona con fuerza de:**

### ORDENANZA

**Art. 1º)** Sancionase la Ordenanza Impositiva para el año 2022 de acuerdo a las planillas que forman parte como Anexo I de la presente Ordenanza.-

**Art. 2º)** Los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva como así también que forman las disposiciones transitorias tendrán vigencia a partir del 01/01/2022.-

**Art. 3º)** Regístrese, publíquese, archívese.-



# ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2022

## TITULO I

### TASA GENERAL INMOBILIARIA

**ARTICULO 1**-Conforme a lo establecido en los arts. 1,2, 7 y 8 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se fijan las alicuotas y Tasas Anuales y mensuales Mínimas para la liquidación y percepción de la **TASA GENERAL INMOBILIARIA**. Conforme al siguiente detalle:

a) **Escala de alicuota anual mínima:**

VALUACION	Zona A	Zona B	Zona C
Hasta 350.733,95	7,0 %o	6,5 %o	6,0 %o
Desde 350.733,95 a 2.202.704,80	7,5 %o	6,9 %o	6,2 %o
Desde 2.202.704,80 a 2.876.732,43	8,0 %o	7,3 %o	6,4 %o
Desde 2.876.732,43 en más.	8,5 %o	7,8 %o	6,8 %o

Para determinar la tasa bimestral se deberá dividir por 6 el importe de la Tasa anual resultante de aplicar las alicuotas correspondientes a la escala de valuación.- Las cuotas bimestrales se pagaran en 2 cuotas mensuales.

Tasa <b>Anual</b> Mínima:	Zona "A":	2.456,63
	Zona "B":	2.281,11
	Zona "C":	2.105,61

Tasa <b>Bimestral</b> Mínima:	Zona "A":	409,43
	Zona "B":	380,18
	Zona "C":	350,93

b) **Recargos por terrenos baldíos:**

Establécense los siguientes recargos por terrenos baldíos (sobre la tasa) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 del Código Tributario Municipal - Parte Especial -

ZONAS	INCREMENTO	MINIMO ANUAL	MINIMO BIMESTRAL
En zona "A"	300 %	9.826,15	1.637,68
En zona "B"	225 %	7.413,92	1.235,65
En Zona "C"	150 %	5.264,07	877.34

**c) Adjudicatarios de viviendas:**

Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de éstos últimos, quedan obligados a tributar dicha Tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficiente la comunicación que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos.

Si tales entes u organismos no efectuaran tal comunicación a la Municipalidad dentro de un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrega de las viviendas, el Departamento Ejecutivo, constatada esta circunstancia, estará facultado para suspender a los mismos el beneficio de exención de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles involucrados, hasta tanto se haga efectiva dicha comunicación.

**d) Avalúo de propiedades:** Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, dispónese para el primer semestre del año 2022, que el cálculo de la Tasa se realizara aplicando un coeficiente del 1,3% (uno con treinta centésimas) sobre la Tasa liquidada en el año 2021.

**ARTÍCULO 2** - De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Establecense las siguientes Zonas:

**"A" comprende:**

Las manzanas Nro.: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-51-52-53-53A-54-55-56-57-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82 y todas las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona y se presten los siguientes servicios: barrido, riego, recolección residuos, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.-

**"B" comprende:**

Las manzanas Nro. 50-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68- 83- 84- 85- 86- 87- 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101,102,103,104,105,106, 108,109,110,115,116,117,126,127,128,133,134,135 202,203,205,206,209,210,213,222,223,224,233,234,235,236,300,301,302,303,304,313,319,320,321,343,344,347,349,350,351,337,338 y todas las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona,(con excepción de las propiedades que dan frente a las calles que delimitan la zona "A"), y se presten los siguientes servicios: barrido riego, recolección de residuos, abovedamientos, zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.-

**"C" comprende:**

Los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores, tomándose a efectos de la valuación fiscal las propiedades donde se presten los servicios de la zona "B".-

## **TITULO II**

### **TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.**

**ARTÍCULO 3.-** Fijase en el dos por ciento (1,65%) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad con un mínimo mensual de \$7.000.

**ARTICULO 4.-** Fijase en el uno por ciento (1%) la alícuota especial para las siguientes actividades:

- a) Ventas realizadas por supermercados, autoservicios, despensas y almacenes al por menor y al por mayor.
- b) Venta de frutas, verduras y hortalizas.
- c) Venta de carnes
- d) Elaboración y venta de pan, facturas y especialidades de panadería
- e) Fabricación y venta de pastas frescas
- f) Fabricación y venta de productos alimenticios e industria alimentaria en general
- g) Venta de medicamentos para uso humano y animal.
- h) Venta de alimentos balanceados
- i) Actividades de la construcción.

**ARTICULO 5.-** Fijese en el uno con treinta y dos por ciento (1,32%) la alícuota especial para las siguientes actividades:

- a) Venta de semillas
- b) Servicios de internet
- c) Servicios de emergencias médicas y traslado por ambulancia.

**ARTÍCULO 6.-** Fijese en el tres con treinta por ciento (3,30%) la alícuota especial para las siguientes actividades:

- a) Actividades que se ejerzan percibiendo comisiones, excepto consignatarios de hacienda que tributarán con la alícuota general y acopiadores de cereales y oleaginosas que tendrán un tratamiento específico
- b) Prestamistas
- c) Inmobiliarias y rematadores
- d) Difusoras de radio
- e) Difusoras de TV y Video-Cable e internet.

**ARTÍCULO 7.-** Fijese en el tres con cincuenta por ciento (3,50%) la alícuota especial para las siguientes actividades:

- a) Entidades financieras regidas por la Ley 21.526
- b) Compañías de teléfono

**ARTÍCULO 8.-** Fijese en el uno con veinte por ciento (1,20%) la alícuota especial para las siguientes actividades:

- a) Distribución de gas por redes
- b) Industrias que no tengan previsto otro tratamiento
- c) Venta de agroquímicos y fertilizantes.

**ARTICULO 9.-** Fijese en el cero con ochenta por ciento (0,80%) la alícuota especial para la actividad de venta mayorista y minorista de gas licuado de petróleo.

**ARTICULO 10.-** Fijese en el dos con setenta y cinco por ciento (2,75%) la alícuota especial para la actividad de agencias de seguros, compañías de seguro y productores de seguro.

**ARTICULO 11.-** Fijense para la actividad desarrollada por acopiadores de cereales y oleaginosas (Ordenanza 970/2008) las siguientes alícuotas:

- a) Diferencia entre compra y venta el cuatro con cuarenta por ciento (4,40%)
- b) Sobre las ventas el cero con veintidós por ciento (0,22%)
- c) Sobre las comisiones el cinco con cincuenta por ciento (5,50%)
- d) Valor de mercaderías acopiadas el cero con veintidós por ciento (0,22%)

**ARTICULO 12.-** Fijense para las actividades comprendidas en el artículo 16° de la Parte especial del Código Tributario Municipal el Dos con veinte por ciento (2,20%)

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad tributarán un mínimo mensual de pesos siete mil (\$ 7.000) siempre que no tengan un tratamiento especial diferenciado.

**Artículo 14°:** Los contribuyentes que desarrollen las actividades que se especifican tributarán el mínimo mensual que se establece para cada una de ellas:

- a) Entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 pesos ochenta y cuatro mil ochocientos (\$ 84.800)
- b) Compañías de teléfono pesos sesenta mil seiscientos (\$ 60.600)
- c) Depósitos en general (sin venta al público), pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900)
- d) Distribución de gas por redes pesos doce mil ochocientos (\$ 12.800)
- e) Empresas constructoras de obras viales pesos doce mil (\$ 12.000)
- f) Clínicas, sanatorios y maternidades pesos catorce mil ochocientos (\$ 14.800)
- g) Camión (\$1.400)
- h) Acoplado y semirremolque (\$800)

**Artículo 15°.-** Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de la Municipalidad de Hasenkamp incorporados en el Capítulo II del Título II – Parte Especial – del Código Tributario Municipal deberán ingresar los siguientes montos mensuales de acuerdo a la categoría que le corresponda:

Categoría	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Ventas de cosas muebles
A	900	900
B	1300	1300
C	1700	1700
D	2400	2400
E	3200	3200
F	3900	3900
G	4600	4600
H	5800	5800
I		6400
J		7300
K		8100

**Artículo 15°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 10° - Título II – Parte Especial – del Código Tributario Municipal por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, o cualquier otro que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

152 - INTRODUCTORES DE MERCADERIAS	
– Todo introductor de mercaderías, ya sea consignada a comercio o a particular, abonará <b>Por día</b>	<b>800</b>
– Todo introductor de mercaderías, ya sea consignada a comercio o a particular, abonará <b>Por mes (hasta 8 ingresos)</b>	<b>3500</b>
– Las Empresas que ofrezcan servicios de comidas a terceros y/o la persona o institución contratante, abonará <b>Por Evento</b>	<b>2000</b>

DESCRIPCION	Por mes	Por día
a – Con vehículo, con autorización mayor a un mes	4.830	800
b – Sin vehículo, con autorización mayor a un mes	2.400	580
c – Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública	1.600	840
d – Venta domiciliaria, con autorización	1.600	840

**MINIMOS POR MES:**

Los mínimos por mes se aplicaran cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o mas rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara el mínimo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la tasa total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-

**PROFESIONALES:**

Se considera profesional aquella actividad que se encuentra reglada por Ley, requiera título universitario e inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, realizada en forma libre, personal y directa o en cuya remuneración por la prestación efectuada se manifieste por la forma de honorarios. En todos los casos la actividad a que se refiere este artículo es exclusivamente específica para la cual habilita el título de que se trate.

**TITULO III**  
**SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPITULO 1**  
**LIBRETA SANITARIA NACIONAL (Ley 18.284):**

**ARTICULO 4** - Conforme a lo establecido en el Art. 27 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- y a la disposición N° 30 de la Dirección de Bromatología de Entre Ríos se fija:

- Libreta Sanitaria Nacional valida por un año	\$ 1.600
- Visacion	\$ 800
Carnet Sanitario	\$580

**CAPITULO 2**  
**DESINFECCION Y DESRATIZACION:**

**ARTICULO 5** - Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el 2do. párrafo del Art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrara conforme al siguiente detalle:

Desinfección de vehiculos en general	\$ 2.100
Desinfección de vehiculos de carga	\$ 2.100
Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa	\$ 1.350
Desinfección de habitación, por cada una	\$ 1.700
Desratización de terrenos baldíos, por cada 500 Mts./2	\$ 6.300

Desratización de comercios	\$ 4.200
Desratización de plantas industriales	\$ 13.700
La Desratización con movimiento de mercaderías a cargo del personal, llevara un incremento del	300 %

**CAPITULO 3**  
**INSPECCION Y HABILITACION BROMATOLOGICA Y VETERINARIA**

**ARTICULO 6** - De acuerdo a lo establecido en el Arts. 37, 38 y 39 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico - Sanitario:

**INSPECCION Y HABILITACION SANITARIA DE VEHICULOS:**

Por Año	\$ 2.700
Semestral (Productos carneos)	\$ 1.350

**DERECHO DE ABASTO E INSPECCION SANITARIA**

- Por cada Kg. de animal bovino, porcino, ovino o cabrío:

- Por la introducción de carne roja faenada para la venta de consumo para carnicerías, hoteles, pagaran por kilo	\$ 1,40
--	---------

**CAPITULO 4**  
**INSPECCION Y HABILITACION BROMATOLOGICA:**

**ARTICULO 7** - Fijase la inspección bromatológica, de acuerdo a lo establecido en los Art. 37 y 40 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en la siguiente forma:

a) <b>Pescados:</b> - Locales de ventas mensuales sup. a 5000 Kgs.	\$ 1.600
- Locales de ventas mensuales inf. a 5000 Kgs.	\$ 1.060
b) <b>Embutidos:</b> - Fabricas sin discriminación, por mes	\$ 800
c) <b>Plantas concentradoras de leche:</b> - Por litro de leche que ingrese a la planta	2 %
d) <b>Inspección de aves y huevos:</b> - Derecho anual inspección local por rubro	\$ 800
<u>Tasa por inspección de aves:</u> - 1ra. categoría, mas de 5000 Kg. por mes	\$ 1.280
- 2da. categoría, hasta 5000 Kg. por mes	\$ 590
<u>Tasa por inspección de huevos:</u> - Por docena	\$ 1,80

<b>Tasa por inspección de Carne Vacuna:</b> - Por cada ½ res	\$ 420
costillar - Por cada	\$ 230

## **TITULO IV** **SERVICIOS VARIOS**

### **CAPITULO 1** **UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO** **ALQUILER Y EXPENSAS EN CENTRO CIVICO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 8º:** Conforme a lo establecido en el Art. 41 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- Los Tarifas determinados por Decreto N° 14/99 y refrendados por Ordenanza N° 726/99 a partir del 1º de Junio de 1999 son las siguientes:

1) <u>Expensas</u> de Oficinas en Centro Cívico Municipal por m2	\$ 65
2) <u>Alquiler</u> de Oficinas en Centro Cívico Municipal por m2	\$ 250

### **CAPITULO 3** **INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTICULO 9** - Por pedido de verificación según lo previsto en el Art. 43 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrara:

1 - Por cada balanza de mostrador, por año	\$ 800
2 - Por cada bascula hasta 100 Kg. por año	\$ 1.630
3 - Por cada bascula de 101 a 500 Kg. por año.	\$ 2.400
4 - Por cada bascula de + de 500 Kg. por año	\$ 4.850

## **TITULO V** **CEMENTERIO**

### **CAPITULO 1** **DERECHOS DE CEMENTERIO Y CONCESIONES**

**ARTÍCULO 10** - Conforme a lo establecido en los Art. 45 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se abonaran los siguientes derechos:

1) Por inhumación y colocación de tapas en nichos y panteones	\$ 1.300
2) Por inhumación en fosas, cuando el servicio no es gratuito - Para menores de diez años	\$ 1.300 \$ 800
3) Por reducción y traslado de restos depositados en fosas - Para menores de 10 años	\$ 3.300 \$ 1.700
4) Por traslado de Ataúd dentro del Cementerio	\$6.700



5) Por traslado de Ataud dentro del Cementerio - Para menores de 10 años	\$ 3.700
6) Por traslado de urnas dentro del Cementerio	\$ 1.860
7) Por trabajo de exhumación de ataúd para su traslado fuera del cementerio - Para menores de 10 años	\$ 3.700 \$ 1.860
8) Por trabajo de exhumación de urnas para su traslado fuera del cementerio	\$ 1.700
9) Por colocación de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones	\$ 1.500
10) Por extracción de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones	\$ 1.500
11) P/cambio de cajón, sin inclusión del material (que deberá ser aportado por el interesado)	\$ 13.300
12) Por el uso de depósito de cadáveres, por día	\$ 70

#### PANTEONES

Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece la siguiente Tasa Anual, cuyo vencimiento operará el 15 de Febrero:

1. Por cada panteón social	\$ 5.900
2. Por cada panteón particular	\$ 5.900

#### NICHOS

Por derecho de uso o renovación de cada nicho incluyendo el la tasa por atención y limpieza, por un período de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Por los ubicados en las secciones

**A, B, C, D, E, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z**

Primera Fila (Abajo)	\$ 2.060
Segunda Fila (Medio)	\$ 2.530
Tercera Fila (Medio)	\$ 2.530
Cuarta Fila (Arriba)	\$ 1.700

- Por los ubicados en las secciones **F, G, H, I, J, K.**

Primera Fila (Abajo)	\$ 1.550
Segunda Fila (Medio)	\$ 1.780
Tercera Fila (Medio)	\$ 1.780
Cuarta Fila (Arriba)	\$ 1.350

#### URNARIOS

Por derecho de uso y renovación de cada urnario por un período de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Por los ubicados en los columbarios Grupo "D" Y "N"	\$ 1.200
---	----------

Por los ubicados en los columbarios Grupos "F", "G"	<b>\$ 1.200</b>
Por los ubicados en el grupo "S" (Columnarios cremaciones)	<b>\$1.800</b>

**CONCESION DE FRACCIONES:**

Por concesión de fracciones de terreno para construcción de Bóvedas o Fosas incluyendo la tasa por atención y limpieza establece lo siguiente:

1) Las nuevas concesiones de fracciones de terreno se abonara un derecho de concesión por metro cuadrado por un año	<b>\$ 2.730</b>
---	-----------------

**Artículo 11** - Conforme a lo establecido en los Art. 45 y 46 del código Tributario Municipal - Parte Especial- se podrán conceder cuando no exista fallecimiento, para no ser ocupados inmediatamente, sino para su reserva y ocupación por quien designe el beneficiario de la concesión.

Se abonaran los siguientes derechos:

<b>NICHOS MUNICIPALES: por concesión para su reserva por el término de: 30 años</b>	
1) Por los ubicados en Grupos A, B, C, D, E, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z	
- Filas 1	<b>\$ 61.800</b>
- Fila 2 y 3	<b>\$ 75.900</b>
- Fila 4.	<b>\$ 51.000</b>
2) por los ubicados en los Grupos F, G, H, I, J, K	
- Filas 1	<b>\$ 46.500</b>
- Fila 2 y 3	<b>\$ 53.400</b>
- Fila 4.	<b>\$ 40.500</b>
- <u>Concesiones de terrenos:</u> con destino a construcción de <u>Panteones</u> Particulares de 5mts. X 5 mts., por el término de 30 años	<b>\$ 177.000</b>
- <u>Concesiones de terrenos:</u> con destino a la construcción de <u>tumbas</u> de 1,50 Mts. X 2mts. y por el término de 30 años. (1,50 MTS X 2 mts)-	<b>\$ 81.900</b>

18 -Se establece la siguiente forma de pago de las "concesiones para su reserva" de nichos, urnarios y terrenos:

a) Pago contado, con un diez por ciento (10%) de descuento;
b) Entrega del treinta por ciento (20%) y el saldo en cuatro (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés de financiación previsto en el Código Tributario Municipal.

El vencimiento del plazo o la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o alternadas, será causal suficiente para declarar caduco el arrendamiento y/o renovación, debiendo la Administración del Cementerio proceder a desocupar el nicho y trasladar el cadáver o los restos a la Sección Tumbas Generales.

**CAPITULO 2**  
**TASA POR ATENCION Y LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS Y USO DE AGUA**

**ARTICULO 12** - Conforme a lo establecido en los Art. 46 del código Tributario Municipal -Parte Especial- se abonaran los siguientes derechos Atención y limpieza por año:

Nichos, bóvedas, fosas, urnarios, panteones	<b>\$400</b>
---	--------------

**SERVICIOS FUNEBRES**  
(Sin reglamentar)

**TITULO VI**  
**OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 13** - De acuerdo a lo establecido en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonaran los siguientes derechos:

**EMPRESAS DE SERVICIOS - PUESTOS COMERCIALES - OTROS:**

Por la ocupación de la vía pública y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

Con vencimiento anual el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere:

a) **Las Empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones**, provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, transmisión de TV por cable u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme los siguientes ítem:

a.1. Por cada poste dentro del ejido municipal, por un año y en forma indivisible	<b>\$ 110</b>
a.2. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad, de televisión por cable, fibra optica comunicaciones, por un año y en forma indivisible	<b>\$ 8</b>
a.3. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de gas natural, fibra optica y de otra naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro	<b>\$ 8</b>

2. Con vencimiento anual el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere: Podrá autorizarse ocupación de la acera con mesas, sillas u otros elementos afines, frente a los comercios habilitados como confiterías, pizzerías, bares, restaurantes, casas de lunch, cervecerías, parrillas, copetines al paso, heladerías, u otros rubros compatibles con los mencionados, siempre y cuando se deje libre una superficie de 1,20 metros a partir de la línea municipal y 0,50 metros entre el cordón de la acera y la zona de ocupación.

a) **Por la ocupación con mesas, sillas, sillones y objetos muebles en general**, y mercaderías para exhibir, se abonará un **derecho anual** e indivisible por metro cuadrado, según la siguiente zonificación:

a.1. Zona "A"	<b>\$ 310</b>
a.2. Zonas "B2 y "C"	<b>\$ 250</b>

Los interesados presentaran solicitud mediante nota, ante Mesa de Entradas, con mención del n° de expediente de habilitación comercial, declarando la cantidad de mesas y sillas a instalar y delimitando en croquis de la acera la zona que se afectara, especificando medidas.

Se formalizara alcance al expediente de habilitación y la Inspección Municipal verificara mediante inspección. En caso de ajustarse a lo prescrito en la Ordenanza respectiva, otorgara la autorización correspondiente.

b) **Por la ocupación con motivo de obras de edificación**, se abonará un **derecho mensual** e indivisible por metro cuadrado:

b.1. Por ocupación de aceras	<b>\$ 410</b>
b.2. Por ocupación de calzadas	<b>\$ 1.020</b>

c) **Por la ocupación con contenedores:**

se abonará un <b>derecho mensual</b> e indivisible, por m2	<b>\$ 410</b>
--	---------------

e) **Por la ocupación con toldos, Marquesinas y elementos decorativos:**

se abonará un <b>derecho anual</b> e indivisible, por m2	<b>\$ 820</b>
--	---------------

Se podrá permitir la colocación de toldos sobre la vía pública respetando la altura mínima de locales, incluido para tal cálculo la cenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratará cada caso en particular y resolverá sobre su autorización.

f) **Por puestos de venta, stand publicitarios, o actividades análogas:**

se abonará un <b>derecho diario</b> e indivisible	<b>\$ 410</b>
---	---------------

g) **Por cualquier otro tipo de ocupación** no determinada en los anteriores incisos, previa autorización,

se abonará un <b>derecho mensual</b> e indivisible, por m2	<b>\$ 410</b>
--	---------------

### **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 14** - De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios, instalados en la vía pública visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a la siguiente clasificación:

#### **1 - CARTELES Y TOLDOS PUBLICITARIOS:**

Por la colocación de carteles y toldos publicitarios, con un régimen de **cobro anual**, por adelantado, con vencimiento los días **15 de Febrero** o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, se abonarán los siguientes derechos:

a) Zona "A". - Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2	<b>\$ 610</b>
b) Zona "B" y "C". - Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2	<b>\$ 410</b>
c) El resto del ejido urbano, por cada m2. o fracción que exceda de 0,50m2	<b>\$ 410</b>

- Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los establecimientos y/o de los inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.
- La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el Organismo Fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.
- El derecho previsto en este artículo deberá liquidarse y pagarse por períodos completos, aún cuando el tiempo de ocupación fuere menor.
- La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por las normas que rijan sobre la materia.

#### **2 - CARTELES SOBRE COLUMNAS PORTANTES:**

- Aquellos carteles emplazados sobre columnas portantes en la vía pública y los anuncios salientes, abonarán un derecho de ocupación del espacio aéreo público anual por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2 de	<b>\$ 2.200</b>
--	-----------------

#### **3 - LETREROS FRONTALES:**

- Aquellos letreros colocados en forma paralela a la línea de edificación sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen el espacio aéreo ni obstaculice visualmente	<b>SIN CARGO</b>
--	------------------

#### **4 - PUBLICIDAD SONORA MOVIL:**

1. Se consideraran aparatos de sonido, los instalados en cualquier tipo de vehículos con fin publicitario o de propaganda comercial en la vía pública, tales como megnavoces, altoparlantes y similares.

2. Para el legal funcionamiento de estos aparatos, se requerirá el permiso correspondiente que, previo el pago de los derechos respectivos, expedirá el Departamento Rentas y solo podrá realizarse dentro de los horarios que establezca el Municipio.-
3. Los propietarios de los aparatos a que refiere el presente capítulo, tendrán la obligación de regular el volumen del sonido, de manera tal que no cause molestias al público en general y que no exceda los 68 decibeles, debiendo disminuir al mínimo audible en zonas escolares, clínicas, hospitales y templos.

Toda publicidad sonora móvil, por unidad y por día	<b>\$ 970</b>
--	---------------

5- Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas v/o tabacos en general sufrirá un incremento del 100 % sobre los montos estipulados según la clase de propaganda

## **TITULO VII** **DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS**

### **CAPITULO 1** **BAILES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES**

**ARTICULO 15** - Conforme a lo establecido en los Arts. 54, 55, 56 y 57 del código Tributario Municipal - Parte Especial- los concurrentes a los espectáculos públicos, abonarán:

- Sobre el precio de la entrada de un	10 %
---------------------------------------	------

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establezcan en c/caso:

1 - <u>Cinematógrafos y espectáculos al aire libre</u> . - Abonarán p/espectáculo, cobren o no entradas	<b>\$ 1.060</b>
2 - <u>Circos</u> : - Por anticipado y por día en concepto de derecho de función	<b>\$ 1.060</b>
3 - <u>Bailes - Bailables</u> : - El organizador al solicitar el permiso de cada <u>Baile - Bailable</u> - El concurrente, sobre el valor de la entrada	<b>\$ 1.600</b> 5 %
4 - <u>Disk Jokeys</u> : - Abonarán por día y por cada espectáculo	<b>\$ 4.900</b>
5 - <u>Espectáculos Deportivos</u> : - Sobre el valor de las entradas	10 %
6 - <u>Hipódromos</u> : - Sobre el valor de las entradas	10, %
7 - <u>Parques de diversiones y calesitas</u> - De 7 a 15 días	<b>\$1.600</b>
8 - <u>Juegos varios permanentes</u> : - Abonarán por cada uno, en forma anual e indivisible	<b>\$1.060</b>

### **CAPITULO 2** **RIFAS**

**ARTÍCULO 16** - De Acuerdo a lo establecido en el Art. 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes tributos:

Rifas o bonos contribución que fueren vendidos en jurisdicción Municipal:

- Sobre el valor de los números destinados a la venta	5 %
- Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la	20 %

Provincia, abonaran sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio	
---	--

### **TITULO VIII** **VENEDORES AMBULANTES**

**ARTICULO 17** - El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Arts. 60 y 61 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- precederá del ejercicio de la actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados en igual modalidad:

**Por día de venta:**

a.- venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores	<b>\$ 1.020</b>
b.- venta de artículos de limpieza:	<b>\$ 810</b>
c.- ventas de masas, golosinas y/o confituras en forma ambulante	<b>\$ 810</b>
d.- venta de artículos de bazar y ferretería	<b>\$ 810</b>
e.- venta ambulante de flores naturales y/o artificiales o plantas	<b>\$ 610</b>
f.- venta de artículos de mimbre, hierros o similares	<b>\$ 610</b>
g.- venta de ambulante de globos y juguetes	<b>\$ 610</b>
h.- venta de relojes y alhajas	<b>\$ 810</b>
i.- venta de ropa nueva o usada, calzados, artículos de perfumería y tocador	<b>\$ 1.020</b>
j.- venta de libros y artículos de mercería	<b>\$ 610</b>
k.- venta de huevos y/o aves de corral vivas	<b>\$ 610</b>
l.- venta de pescado	<b>\$ 610</b>
m.- Plumeros, escobas y paraguas	<b>\$ 610</b>
n.- venta de cuadros, espejos, adornos de pared, lámparas de pie	<b>\$ 610</b>
o.- venta de artículos no especificados precedentemente	<b>\$ 610</b>

### **TITULO IX** **CONTRIBUCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO ELECTRICO**

#### **CAPITULO 1** **INSPECCION PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS**

**ARTICULO 18** - Según lo dispuesto en el Art. 62 Y 63 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alicuotas:

1- <u>Usuarios residenciales</u> - Sobre el precio del Kw.	16 %
2- <u>Usuarios comerciales</u> - Sobre el precio del Kw.	15 %
3- <u>Usuarios industriales</u> - Sobre el precio del Kw.	EXENTOS
3- <u>Repeticiones y dependencias nacionales, provinciales</u> - Sobre el precio del Kw.	15 %

4- Clubes: Eximase pago Tasa Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos, reposición de lámparas según ordenanza 83/2016 para Club Juventud Sarmiento y Club AtleticoHasenkamp	
---	--

**CAPITULO 2**  
**FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS**

**ARTICULO 19** - Según lo dispuesto en el Art. 64 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas:

Por cada Partida Municipal – Tasa Gral. Inmobiliaria	\$ 15
--	-------

**TITULO X**  
**CONTRIBUCION MEJORAS**

**ARTICULO 20** - Según lo dispuesto en el Art. 65 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – Las contribuciones por mejoras están determinadas por Ordenanzas Especiales.-

*(ART. 65º.- LOS propietarios de inmuebles ubicados con frente a calles donde se ejecuten obras públicas - pavimento, afirmado, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc.- están obligados a abonar la contribución de mejoras correspondiente, debiendo fijarse el cargo a cada frentista obligado, en relación proporcional al parámetro que se fije para cada obra: metros de frente, superficie, valuación y/o combinación de éstas.*

*Cuando tales obras se ejecuten por administración, las respectivas liquidaciones se formularán en base al costo real resultante, computándose los materiales a precio de reposición y adicionando un mínimo del diez por ciento (10%) sobre el total en concepto de gastos de administración.-*

*Cuando tales obras se ejecuten por contrato, el costo de las mismas será el que resulte de dicho contrato con más un diez por ciento (10%) en concepto de gastos de administración.-*

*La declaración de que las obras son de utilidad pública y que es obligatorio el pago de la Contribución de Mejoras correspondiente, debe ser establecida para cada caso en particular mediante ordenanza, previo a la respectiva facturación) -*

**TITULO XI**  
**DERECHOS DE EDIFICACION**

**ARTICULO 21** –De acuerdo a lo establecido en los Arts. 66, 67 y 68 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece lo siguiente en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación:

**1 - HECHO IMPONIBLE:**

Para edificar o practicar refacciones o modificaciones de edificios, cualquiera sea su naturaleza, sujetas al trámite que establece el Reglamento de Edificación, el propietario o el profesional responsable de la obra, deberá abonar los derechos que en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra se establecen en el presente Título.

**2 - BASE IMPONIBLE:**

El valor de las construcciones constituirá la base imponible de este derecho y se determinará según la superficie cubierta de cada edificio y de conformidad con los valores unitarios por metro cuadrado para cada categoría, conforme la escala que fije la reglamentación.

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos a realizar, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.

**3 – MONTOS Y ALICUOTAS:**

a- Proyectos de construcción de obras en planta urbana. - Sobre la tasación	0,3 %
b- Relevamientos de construcciones en planta urbana: Cuando la liquidación del derecho se efectúe por relevamiento de construcciones existentes, respecto de	

<p>las cuales no se hubiera cumplido el requisito de aprobación previa de los planos correspondientes, el propietario o profesional responsable de la obra deberá abonar un recargo que se liquidará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el monto de la valuación de la obra:</p> <p>1) Construcciones de menos de cinco (5) años de antigüedad</p> <p>2) Construcciones de más de cinco (5) hasta quince (15) años antigüedad</p> <p>3) Construcciones de más de quince (15) años de antigüedad</p>	<p>0,5 %</p> <p>0,7 %</p> <p>1,0 %</p>
<p>c- Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas por reparaciones, por metro cuadrado</p> <p>- Pavimento de hormigón</p> <p>- Pavimento de asfalto</p>	<p>\$ 9.795</p> <p>\$ 8.100</p>
<p>d- P/rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas por reparaciones - Por m/lineal</p>	<p>\$ 6.485</p>
<p>e- Por construcción y/o refacción de:</p> <p>- Panteón</p> <p>- Bóveda</p> <p>- Pileta</p>	<p>0,5 %</p> <p>0,4 %</p> <p>0,3 %</p>

4 **- RECARGOS:**

Si finalizada la obra se comprobara que en la misma existen elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose una liquidación complementaria con un recargo del cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al responsable de la obra. Esta liquidación deberá ser pagada dentro de los quince (15) días de notificada.

El Departamento Ejecutivo efectuara el relevamiento de oficio de las mejoras no denunciadas con cargo a los responsables.-

**5- PENALIDADES POR INFRACCIONES URBANISTICAS:**

<p>a) Por el uso de la vía publica sin autorización se cobrara</p>	<p>\$ 3.200</p>
<p>b) Por transgresiones a las normas urbanas y de edificación durante la ejecuc. de la obra</p>	<p>\$ 10.480</p>
<p>c) Por no solicitar el permiso correspondiente de construcción y no dar aviso del comienzo de obra</p>	<p>\$ 3.270</p>
<p>d) Por no solicitar inspecciones reglamentarias</p>	<p>\$ 3.270</p>
<p>e) Por no permitir inspecciones reglamentarias</p>	<p>\$ 8.070</p>
<p>f) Por no solicitar inspección final una vez terminada la obra, el propietario deberá abonar</p>	<p>\$ 8.070</p>

**NIVELES, LINEAS Y MENSURAS**

**ARTICULO 22-** Según lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fija:

<p>1- Derecho por otorgamiento de niveles o líneas</p>	<p>\$ 4.900</p>
<p>2- Por verificación de líneas ya otorgadas</p>	<p>\$ 1.450</p>
<p>3 - Mensuras: - Fijo sobre la valuación</p> <p>- Cuando se trata de manzanas sin lotes,</p> <p>c/u.</p> <p>- Cuando se hace en lotes, cada uno</p>	<p>10 %</p> <p>\$ 6.450</p> <p>\$ 3.205</p>



**TITULO XII**  
**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 23** - En base a lo estipulado en el Art. 71 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

DEESCRIPCION	SELLADO	FONDO DE SEGURIDAD
- Todo escrito que no este gravado con sellados especiales	\$60	12
- Planos corregidos en virtud de observaciones de Organismos Municipales	\$ 250	50
- Solicitud para reuniones danzantes en salones	\$ 500	100
- Ventas de planos del Municipio, hojas A4	\$ 65	15
- Certificación expedida por Organismos o Funcionarios de la Justicia de faltas	\$ 170	35

8 - Abonaran sellado de:

- Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o loteos, hasta 300 m/2 de dimensión.	\$ 500	100
- Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio.	\$ 800	160
- Por solicitud alquiler maquinarias y vehículos	\$ 170	35
-Por solicitud de tanque atmosférico	\$ 325	65

9 - Abonaran sellado de:

- Solicitud Inscripción de industrias y comercio	\$ 1300	260
- Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar propiedades.	\$ 700	140
- Solicitud de libre deuda por adjudicatarios planes de vivienda	\$100	20

- Por cada duplicado o certificado final o parcial de obras que se expidan.	\$ 700	140
- Por inscripción de títulos públicos	\$ 700	140

10 - Abonaran sellado:

- Por cada duplicado de análisis expedido por Salud Publica Municipal	\$ 650	130
- Por cada ejemplar la Ordenanza Impositiva o Código Tributario	\$ 325	65
- Por cada ejemplar del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos	\$ 325	65
- Por cada ejemplar del Código de Edificación.	\$ 325	65

11 - Abonaran sellado:

- Por la certificación final de obras y refacciones.	\$800	160
- Por la presentación de títulos profesionales.	\$ 400	80

12 - Abonaran sellado de:

- Por solicitud de inscripción de empresa constructora, vial y/o civil.	\$ 1700	340
---	---------	-----

13 - Abonaran sellado de:

- Por actuaciones administrativas.	\$ 250	50
- Por cada ejemplar de Ordenanzas Especiales (mas de 6 hojas).	\$ 250	50

14 - Inscripción de propiedades en el registro municipal:

- Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrara un derecho sobre el valor de la propiedad. "No se dara curso de visacion, registro o aprobación de ningún plano de mensura o subdivisión de fracciones que estén ubicadas dentro del Ejido Municipal sin que previamente no haya obtenido el "Libre de Deuda Municipal" correspondiente. Los profesionales intervinientes deberán asegurar el pago de los gravámenes ante la Municipalidad a que se refiere el párrafo anterior.	3 %o	
---	------	--

- Límites de tributo: mínimo	\$ 600	120
------------------------------	--------	-----

15 - Sellado Municipal de planos

- Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace Necesario la Visación municipal, estipulándose este sellado por cada lote en	\$ 600	120
- Visación Ficha de transferencia	\$ 350	70
- Visación Ficha de transferencia con relevamiento de mejoras	\$ 450	90

16 - Solicitud de amojonamiento en el terreno

- Por cada lote	\$ 1600	320
-----------------	---------	-----

17 – Por todo pedido de tramite preferencial diligenciado en el día por lote	\$ 2500	500
--	---------	-----

18 – Sellado por solicitud de conexión de agua o cloacas	\$ 1600	320
--	---------	-----

19 – Por Ordenanzas especiales, decretos, Resoluciones por foja	\$ 30	6
---	-------	---

**TITULO XIII**

**FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO.**

(Sin reglamentar)

**TITULO XIV**

**TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES**

**ARTICULO 24** - GASTOS DE ADMINISTRACION: Fijase en un veinte por ciento (20%) del costo que se determine para los trabajos que se realicen por cuenta de particulares, el recargo por gastos de administración previsto en el artículo 74° del Código Tributario Municipal, Parte Especial.

**TITULO XV**

**TERMINAL DE OMNIBUS**

**CAPITULO 1**

**CANON POR USO DE ANDEN**

Conforme al Código Tributario Municipal – Parte Especial – TITULO XV - TERMINAL DE ÓMNIBUS -CAPITULO 1º -CANON POR USO DE ANDEN se establece el siguiente canon por uso de andén para los Ómnibus que atraquen en la Estación Terminal de Ómnibus: EL canon será de pago mensual con vencimiento los días 15 de cada mes siguiente al devengado, mediante Liquidación Administrativa que se realizará en base a los informes que mensualmente deberá efectuar la Oficina Administrativa de la Terminal de Ómnibus

Por cada salida de vehículo cuyo recorrido se inicia en	\$ 150
---	--------

Hasenkamp	
Por cada cruce de vehículos que procedan o vayan a otro destino que no sea Hasenkamp	\$ 180

Quedan exceptuados de abonar lo determinado en el artículo anterior las empresas que tributan las tasas correspondientes en esta Municipalidad de Hasenkamp.

**CAPITULO 2**  
**SERVICIO DE DEPÓSITO**  
(Sin reglamentar)

**TITULO XVI**  
**OBRAS SANITARIAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**  
**TASA POR OBRAS SANITARIAS**  
(Agua Potable y Cloacas)

**CLASIFICACION POR DESTINO DEL CONSUMO Y LIQUIDACION DEL CONSUMO GRAVADO**

ARTÍCULO 25: CONFORME lo previsto en el Art. 80 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes importes mínimos para el pago mensual de la presente tasa:

Los inmuebles con prestación del servicio de provisión de agua potable se clasificarán a los efectos de la aplicación de las tarifas que establece el presente Capítulo según los destinos.-

La Tasa se liquidara considerando el consumo gravado determinado, de acuerdo a la siguiente escala de tarifas por metro cúbico (m3) y según la categoría del inmueble y tipo de usuario

**Categoría "A"**  
**USO RESIDENCIAL**

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 20 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3
- AGUA	\$ 370
- CLOACA	\$ 180
- AGUA Y CLOACA	\$ 550

**TARIFA SOCIAL**

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 20 m3.

- Servicio Cloacal	\$ 40
--------------------	-------

- Servicio de Agua Corriente – sin medidor	\$ 90
--	-------

**Categoría "B"**  
**USO COMERCIAL:**

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua este directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 20 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3
- AGUA	\$ 510
- CLOACA	\$ 240
- AGUA Y CLOACA	\$ 750

**Categoría "C"**  
**USO INDUSTRIAL:**

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado. Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 20m3.

SERVICIO	MINIMOS 20 m3
- AGUA	\$ 510
- CLOACA	\$ 240
- AGUA Y CLOACA	\$ 750

- Estos servicios se cobrara bimestralmente conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial- Artículo 92 y en forma unificada a excepción de los casos en que solo se preste uno de ellos.

**SUSPENSION DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO**

- Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de la Tasa por dos (2) periodos consecutivos, previa comunicación a los interesados mediante un medio fehaciente de notificación.-

- El Departamento Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado, un mínimo suministro.

**SERVICIOS IRREGULARES**

- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación, cobro o exenciones de la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos, en aquellos casos en que se hubieren efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral o que requieran un tratamiento especial.

-

**CAPITULO 2**  
**TASA POR SERVICIOS DE AGUA PARA OBRAS DE CONSTRUCCIONES**

ARTICULO 26: CONFORME lo previsto en el Art. 93 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – en caso de que se trate de conexiones en obras de construcción, el costo de la conexión estará a cargo del usuario. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.-

SERVICIO	MINIMOS
- AGUA (por cada m3.)	\$ 90

**CAPITULO 3**

**TASA POR SERVICIOS ESPÉCIALES**

ARTICULO 27: CONFORME lo previsto en el Art. 97 – inc. a) del Código Tributario Municipal - Parte Especial – Por servicios eventuales de provisión de agua potable se aplicara la siguiente tarifa:

SERVICIO	MINIMOS
- AGUA (por cada m3.)	\$ 90

ARTICULO 28: CONFORME lo previsto en el Art. 97 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – inc. b) se abonaran las siguientes tarifas:

**SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO**

a) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. dentro de la planta urbana (Zona "sin" red cloacal)	\$ 800
b) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. dentro de la planta urbana (Zona "con" red cloacal)	\$ 1600
Por cada viaje de hasta 5000 Lts. fuera de la planta urbana	\$ 1600
Por hora de trabajo se adicionara	\$ 800
Por cada viaje adicional fuera de la planta urbana (se incrementara por km. Recorrido de ida)	\$480

**CAPITULO 4**  
**SERVICIOS EVENTUALES:**

ARTICULO 29: CONFORME lo previsto en el Art. 98 inc. a) del Código Tributario Municipal - Parte Especial –

- Las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes quienes deberán estar al día con el pago de la Tasa Gral. Inmobiliaria y se liquidarán de la siguiente forma:

**CONEXIÓN AL SERVICIO DE CLOACAS.**

**Formas de Pago**

Por conexión – contado	\$ 8000
2 cuotas iguales y consecutivas	\$4000 c/cuota
4 cuotas iguales y consecutivas estableciéndose su interés de financiación del 4% a partir de la cuota 1.	\$2080 c/cuota

**SERVICIO DE DESOBRUCCION DE CAÑERIA CLOACAL DOMICIARIA**

- Por hora de trabajo en días hábiles	\$ 1600
---------------------------------------	---------

En domingos y feriados tendrá un incremento del 100 % (cien por ciento)

**MEDIDORES DE CONSUMO:**

- Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualesquiera de los inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la Tasa y control del consumo.
- Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua, deberán abonar la suma que fije el Departamento Ejecutivo en concepto de costo de materiales, mano de obra y equipos.

- Colocación e instalación (provisión de equipos, materiales y mano de obra)	\$ 7800
--	---------

**Formas de Pago:**

Contado o dos cuotas mensuales de \$3900 cada una	\$ 7800
Cuatro cuotas mensuales de \$2028 cada una	\$ 8112
Doce cuotas mensuales de \$ 728 cada una	\$ 8736
Hogares con ingresos mínimos, previo Estudio Socioeconómico - hasta Veinte cuotas mensuales de \$390 cada una	\$ 7800

**CONSTRUCCIÓN RED AGUA POTABLE:**

Son responsables del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes.

Costo por metro lineal de frente Excavación con retroexcavadora	1,6 bolsas de cemento Actualizado al momento de la formalización del pago.
Costo por metro lineal de frente Excavación manual	1,4 bolsas de cemento Actualizado al momento de la formalización del pago.

**CONSTRUCCIÓN RED CLOACAL:**

Son responsables del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes.

Costo por metro lineal de frente	3,5 bolsas de cemento Actualizado al momento de la formalización del pago.
----------------------------------	---

El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada obligado el monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces 15 días corridos para optar por algunas de las siguientes:

**Formas de Pago:**

a) Al contado, con un descuento del 10%
b) En 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas que represente en su totalidad el valor resultante de la obra.
c) Hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas estableciéndose su interés de financiación del 12% a partir de la cuota 1.
d) Para casos especiales que por distintas circunstancias o razones requieran otros planes el Ejecutivo otorga la cantidad de cuotas.

Todas las cuotas vencerán el día 10 de cada mes, y el atraso en el pago de las cuotas dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio del 2 % mensual. Asimismo, la falta de pago de la obra y/o cuotas convenidas habilitará al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución por las vías legales correspondientes.

**CAPITULO 5**  
**FONDO DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y SANEAMIENTO**  
(Sin reglamentar)  
**CAPITULO 6**  
**REGIMEN DE SANCIONES**  
(Sin reglamentar)

**CAPITULO 7**  
**REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS MEDIDOS**

ARTICULO 30: CONFORME lo previsto en el Art. 107, 108, 109, 110 y 111 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes valores:

**Categoría "A"**  
**USO RESIDENCIAL**

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	\$ 370	DE 11 A 20M3 \$39 por m3 DE 21 A 40M3 \$52 por m3 DE 41M3 EN ADELANTE \$78 por m3
- CLOACA	\$ 180	
- AGUA Y CLOACA	\$ 550	



### **TARIFA SOCIAL**

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- Servicio de agua corriente	\$ 150	15
- Servicio de agua y cloacas	\$ 250	

### **Categoría "B"**

### **USO COMERCIAL:**

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua este directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	\$ 510	\$ 51
- CLOACA	\$ 240	
- AGUA Y CLOACA	\$ 750	

### **Categoría "C"**

### **USO INDUSTRIAL:**

- Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado.
- Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	\$ 510	\$ 51
- CLOACA	\$ 240	

- AGUA Y CLOACA	\$ 750	
-----------------	--------	--

**Categoría "D"**  
**CLUBES/ENTIDADES DEPORTIVAS:**

- Comprende los inmuebles propiedad de los clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinado a la practica de deportes, **se establece un consumo básico "no gravado" mensual de 30 m3.**

EXCENTOS: CLUB JUVENTUD SARMIENTO-CLUB ATLETICO HASENKAMP (SEGÚN ORDENANZA 83/2016)	
---	--

**SERVICIO DE CLOACAS**  
**(con servicio de agua corriente)**

- a) Estos servicios se cobraran mensualmente y en forma unificada a excepción de los casos en que solo se preste uno de ellos.
- b) Se fija como consumo mínimo por inmueble con aparato de medición instalado un volumen mensual de 10 m3. Si el consumo fuera inferior al indicado se considerara para la facturación el consumo mínimo establecido precedentemente.-
- c) Cuando el medidor haya sufrido rotura, desperfectos, o se encuentre paralizado, el consumo se estimara de acuerdo al consumo promedio registrado en seis (6) periodos anteriores y de no ser posible se tomara el promedio de los meses registrados.-
- d) A los efectos de la liquidación se considerarán las fracciones de m3. como enteros.
- e) El pago de la Tasa mínima será exigible aun cuando no se registre consumo para un periodo de liquidación y dará lugar a la aplicación del consumo básico.-
- f) Los inmuebles que no se encuadren taxativamente en alguna de las categorías mencionadas precedentemente, se considerarán comprendidos en la categoría A.
- g) Los inmuebles que queden comprendidos en mas de una de las categorías citadas, se considerarán encuadrados en aquella para la cual se establezca la mayor tarifa o escala tarifaria por consumo

**TITULO XVII**

**CARNET DE CONDUCTOR**

**ARTÍCULO 31-** Según lo dispuesto en los Art. 112 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - abonaran por otorgamiento de cada **Registro de Conductor** un sellado de:

DESCRIPCION	SELLADO	FONDO DE SEGURIDAD
<b>Clase A:</b>		
- Ciclomotores hasta 75 cc	\$ 1000	200
- Ciclomotores y motocicletas de mas de 75 cc	\$ 1000	200
a) Clase B: Automóviles, camionetas	\$ 1250	250

con acoplado de hasta 750 kg. de peso o casa rodante		
b) Clase C: Camiones sin acoplado	\$ 1450	290
c) Clase D: Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad	\$ 1450	290
d) Clase E: Camiones articulados /con acoplados	\$ 1450	290
e) Clase F: Automotores especialmente adaptados para discapacitados	\$ 850	170
f) Clase G: Tractores agrícolas y maquinaria agrícola especial	\$ 1450	290

- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por un año (MENORES)	\$ 500	100
- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por dos años	\$ 700	140
- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por tres años	\$ 1000	200
- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por cuatro años	\$ 1150	230

- Cada renovación de la "Clase B" a personas a partir de los 70 años	\$ 700	140
- Por el tramite completo de duplicado de Registro Automotor	\$ 700	140
- Por tramite completo por cambio de categoría	\$ 700	140
- Por tramite completo de expedición de Registro p/modificación de datos	\$ 700	140

Abonaran sellado de:

<b>EXAMEN PSICOFISICO</b>	<b>320</b>	<b>220</b>
Por Visación del Carnet de conductor.	\$ 500	100

**TITULO XVIII**  
**TASAS POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.-**

**CAPITULO I**  
**TASA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCION Y/O HABILITACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.-**

**Artículo 32.-**

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 121° del Código Tributario Municipal - Parte Especial – <u>se deberá abonar un importe por única vez</u> de	<b>120.000</b>
---	----------------

**CAPITULO II**  
**TASA POR SERVICIOS DESTINADOS A PRESERVAR Y VERIFICAR LA SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE REGISTRACION Y ESTRUCTURALES DE CADA ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS**

**Artículo 33.-**

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 125° del Código Tributario Municipal – <u>se deberá abonar una tasa fija anual</u> de	<b>\$ 190.000</b>
--	-------------------

**Artículo 34.-**

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, <u>se abonara anualmente un monto fijo</u> de	<b>EXENTO</b>
---	---------------

**TITULO XIX**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 35°** - De conformidad a lo establecido en el Art. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Código Tributario Municipal - Parte General - estableciéndose las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias:

1) Toda deuda Tributaria se abonara al valor vigente en la Ordenanza Impositiva del periodo al que corresponda la deuda.-.

2) **DETERMINACION DE LAS TASAS DE INTERES POR MORA Y APLICABLES A DEUDAS INCLUIDAS EN JUICIOS DE APREMIO.**

- Las deudas reclamadas mediante intimaciones por autoridad municipal abonaran un recargo mensual en concepto de mora del 2 %, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para aplicar este recargo por todas las obligaciones pagadas fuera de termino como así también condonar el cobro de los intereses por mora correspondiente.
- **Determinase una Tasa de Interés aplicable a deudas incluidas en Juicios de Apremio del 2 % mensual.-**

- 3) Todo contribuyente que se encuentre al día con el pago de sus obligaciones tributarias y abone las mismas dentro de la fecha establecida para su vencimiento, recibirá una bonificación del 10 % sobre el importe de dicha obligación. **Esta bonificación no comprenderá a los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que abonen los valores mínimos establecidos para cada Rubro.-**
- 4) **Los contribuyentes que se encuentren regularizando deudas mediante convenios de pago por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, no gozaran del citado descuento hasta la cancelación total del convenio de pago.-**
- 5) Las cuotas fijas anuales establecidas para el Pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán abonarse mensualmente en las fechas de vencimiento establecidas para esta Tasa que queda fijada según resolución 52/2017 entre los días 20 y 26 de cada mes, no beneficiándose con el descuento del 10 % establecido para el pago total de la Tasa en termino.-
- 6) El vencimiento para el pago de las Tasas anuales será el 15 de Febrero.
- 7) Los contribuyentes de la Tasa de Cementerio, podrán optar por el pago fraccionado de la Tasa Anual, en cuyo caso no se beneficiaran con el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual dentro de la fecha establecida para su vencimiento.
- 8) Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, podrán optar por el pago mensual de la misma, siendo los vencimientos los días 10 de cada mes, en cuyo caso se beneficiaran con el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual.
- 9) Con respecto a inconvenientes en el cobro o pago de deudas se necesitara acudir a un ítem que figure en el sistema informático tal como rectificatoria, degravación, devolución y/o reintegros, en casos de error en pagos de una partida que se corresponda a otra, etc; siempre y cuando estén debidamente justificados por el Departamento Rentas ante la Tesorería Municipal.
- 10) **RECONOCIMIENTO DE DEUDA: cuando el contribuyente manifieste la imposibilidad de hacer frente a la deuda reclamada por la Municipalidad, podrá solicitar el "Reconocimiento de la Deuda" mediante una solicitud al Departamento Ejecutivo, que tendrá carácter de Declaración Jurada, la que contendrá los siguiente requisitos:**
- El contribuyente deberá ser titular de la vivienda o tener sobre ella un derecho de usufructo, hereditario, ser poseedor o tenedor, como única propiedad, habitar en ella y que el ingreso dentro del grupo familiar conviviente no supere una vez y media el costo de la Canasta Básica Total de alimentos establecido por el INDEC, del mes inmediato anterior, al momento de la solicitud.-
  - Fotocopias de los D.N.I. del grupo familiar conviviente en el inmueble y fotocopias de los recibos de haberes del grupo familiar conviviente en el inmueble.-
  - El Departamento Ejecutivo deberá realizar un Estudio Socioeconómico del contribuyente para verificar la veracidad de lo manifestado en la DDJJ, el cual será vinculante para la obtención del beneficio solicitado, la resolución de la solicitud tendrá vigencia anual, debiendo renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-
- 11) Derogase cualquier disposición que se oponga a las Normas de la presente Ordenanza.
- 12) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación. Su vigencia se extenderá hasta que comience a regir una nueva Ordenanza Impositiva Anual.